

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2013-3649 *Resolución correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas de Modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero (Santander).*

De conformidad con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas la Modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero (Santander), que consiste en la habilitación de la segregación de una parcela y agregación a la parcela colindante.

El objeto de la Modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero es posibilitar la segregación de una parcela y agregación a la parcela colindante, así como reflejar correctamente y actualizar los niveles de catalogación de las parcelas a los límites físicos y de propiedad existentes en la actualidad y a los resultantes de la propuesta de modificación.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se emite la siguiente,

Resolución

Sometida la Modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Santander, 28 de febrero de 2013.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
Fernando Silió Cervera.

2013/3649

CVE-2013-3649